



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Civil Municipal Tuluá,
Valle del Cauca

Auto n.º 11192

Tipo de proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Promovido por José Julián Alarcón

Contra Albino Montaña y Víctor Cundumi Caicedo.

Radicación n.º 76-834-40-03-006-**2020-00185**-00

Tuluá Valle, Agosto Veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que es procedente la excusa presentada por la abogada de la parte demandada, se dispondrá aplazar la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373, por **última** vez, por ende el juzgado procede a **FIJAR** el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)** para el desarrollo de la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento prevista en los arts. 372 y 373 del CGP, en concordancia con lo previsto en el inc. 2 num. 2 del art. 443 de la misma normatividad. A la audiencia se podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://call.lifefizecloud.com/15594445>.

ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el interrogatorio de parte que se les formulará por la titular del Juzgado y que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 ibídem. Asimismo, se previene a la parte, curador o al apoderado judicial que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, artículo 372, numeral 4, inciso 5 y numeral 6 inciso 2 del Código General del Proceso. Se solicita a las partes comparecer quince (15) minutos antes de la hora indicada en el numeral anterior.

Con relación al material probatorio decretado, estarse a lo resuelto en el auto n.º 1417 del 6 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

Juez

**

Firmado Por:
Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa7419e5ed1760225332eadfd7b63175f24a9ddb697adba981d6748653e2727**

Documento generado en 29/08/2022 03:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>